REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2019-00023-****00*

El abogado JAIRO DAVID INAGAN GÓMEZ, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la notificación electrónica en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al demandado CONSTANTINO QUILAGUY RODRÍGUEZ; sin embargo, se observa que las mismas fueron remitidas a un correo que no fue informado con anterioridad al Despacho, y mucho menos se dio cumplimiento al norma en cita, esto es, acreditar como obtuvo dicho canal digital de enteramiento, lo que impide tener como válido dicho trámite notificatorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER *en cuenta el correo electrónico remitido al demandado CONSTANTINO QUILAGUY RODRÍGUEZ con fines de notificación personal.*

SEGUNDO: REQUERIR *al abogado JAIRO DAVID INAGAN GÓMEZ para que previo a realizar la notificación del demandado conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se sirva dar cumplimiento a la norma en cita, allegando las evidencias con las cuales acredite la forma en que obtuvo el canal digital de enteramiento del demandado. Una vez cumplido lo anterior, adelante las diligencias de enteramiento, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **03,** hoy **22 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO